

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



Nº 259

AÑO LV

San José, Costa Rica, viernes 18 de noviembre de 1949

2º semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

CIRCULAR

Señores Alcades de Trabajo de la Provincia de San José:

Nos permitimos hacerles saber que, de conformidad con el acuerdo de Corte Plena de treinta y uno de octubre último, publicado en el «Boletín Judicial» del cuatro del mes en curso, las apelaciones y consultas ante los Juzgados de Trabajo de San José, en lo sucesivo deben ser distribuidas entre dichos Juzgados por turno riguroso, clasificando los asuntos así:

1º—Juicios ordinarios de Trabajo

2º—Juzgamientos por infracción a la Ley de Seguro Social.

De ustedes atentamente,

ABEL CASTRO H
Juez 1º de Trabajo

EFRAIM SAENZ C
Juez 2º de Trabajo

San José, 15 de noviembre de 1949.

3 v. 1.

A las catorce horas y treinta minutos del veinte de diciembre del año en curso, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y al mejor postor, sin sujeción a base, el vapor denominado «Alpha», anclado en el Muellecito Viejo de esta ciudad. Es una embarcación de casco de hierro, eslora 153 pies; manga 23 pies y 3 pulgadas y puntal de 6 pies. El barco se haya en regulares condiciones, anteriormente fué pintado por fuera, en Panamá, hace más o menos un año. Tiene una serie de repuestos de radios como de motores, repuestos que pueden tener un valor aproximado de diez mil colones. Tiene un total de 124 marcos de hierro que sirven de camarotes, ocho máquinas principales en grupos de 4 a cada lado y 2 plantas eléctricas. De las máquinas principales, 5 se encuentran perfectamente armadas y 3 se encuentran desarmadas; habiendo una totalmente en pedazos. Los motores son de 6 cilindros y 225 caballos de fuerza, de marca Gray, sin número, marcas, series o modelos a la vista. Las dos plantas eléctricas son de 3 cilindros de la misma marca y de 30 kilowatts, 120 v. y 1.200 R.P.M. Con 3 sopladores de aire eléctricos, marca Westinghouse, de 115 v. y o. 3k. w. y 1750 vueltas, un compresor marca Peerless, con motor de $\frac{3}{4}$ H.P., y 1.725 R.P.M. y 115v. Otro motor marca Peerless de $\frac{1}{2}$ H.P., con 1.725 R.P.M. y 115 v. Un refrigerador marca York completo, en buen estado de conservación, con un motor eléctrico de 2 caballos. Un aparato de radio en malas condiciones, un juego de cartas marinas y libros de navegación. Un winch para el ancla, con motor marca Chrysler y otro en la popa completamente destrozado. Pertenece la embarcación según autos, al señor *Kimball Penney*, el cual es mayor de edad, soltero, norteamericano, primer piloto, siendo su domicilio actual ignorado; dicho barco se encuentra depositado en la persona de Juan Aponte Aponte, mayor de edad, casado, Inspector de Hacienda y de este vecindario. Se subasta por haberse así ordenado en juicio de preaviso y otros extremos, establecido en este Despacho por *Luis García Ortiz* y otros, extripulantes del «Alpha», contra *Kimball Penney* y otro. Para los fines del artículo 554 del Código de Comercio, un cartel anunciando esta subasta, se fijará en la entrada de la Capitanía de Puerto de Puntarenas.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 10 de noviembre de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

3 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4891, *Rosa María Sánchez Padilla*, mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, vecina de Ureña de Pérez Zeledón, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de trein-

ta hectáreas, situado en San Francisco de División, distrito primero del cantón diecinueve de la provincia de San José. Lindante: Norte, camino en medio, terreno de Tomás Cordero; Sur, baldíos; Este, denuncia de Humberto Ulate Soto; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4911, *Edwin Arrieta Rodríguez*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Aguas Zarcas, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en «Los Cerros de los Negros», de Aguas Zarcas del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela. Lindante: Norte, lote que denunció Manuel Solís Retana; Sur, terrenos que poseen en la actualidad Adelio e Isaac Alfaro; Este, río Los Negros, en medio de baldíos nacionales; y Oeste, terrenos que poseen en la actualidad José María Esquivel y Amancio Cordero. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

En expediente Nº 4890, *Humberto Ulate Soto*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, denuncia de conformidad con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Francisco de División, distrito primero del cantón diecinueve de la provincia de San José. Lindante: Norte, camino en medio, terreno de Tomás Cordero Cordero; Sur, baldíos; Este, terrenos de Faustino Acuña Hernández; y Oeste, denuncia de Rosa María Sánchez Padilla. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 7 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

Remates

A las diez y media horas del veinticuatro del mes en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, se rematará lo siguiente con la base que a continuación de cada bien se dirá: un motor diesel marca «Junkers» de segunda mano, número diecisiete mil cuatrocientos dos, tipo doce-cinco; en dos mil colones; una picadora de pasto, extranjera, montada en su respectivo carretillo, con cuatro ruedas de hierro: en trescientos colones; un motor diesel marca «Witte» casi nuevo, con un generador de dos kilowatts, marca «Fairbanks Morse»: en dos mil quinientos colones; un galerón de madera de sesenta varas de largo por ocho de ancho, techado con quinientas láminas de zinc casi nuevo: en tres mil colones; una romana marca «Fairbanks Morse» de plataforma, estilo ferrocarrilero, sin número: en mil quinientos colones; trescientos sacos de tanino llenos y listos para exportar, a cincuenta colones cada saco: quince mil colones. Todos los bienes que se rematarán se encuentran en El Encanto, sito en la desembocadura del río Grande de Térraba, distrito tercero del cantón primero de la provincia de Puntarenas. Este remate se efectuará por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo de *Ricardo A. Molina Wilson*, mayor, casado, abogado, de esta ciudad, contra «La Empresa Tánica El Encanto, Allier y Sáenz Limitada», representada por su Gerente *Fernando Sáenz Maroto*, mayor, casado, comerciante y de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 37.40.—Nº 3637.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del veintiocho de este mes, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de trescientos colones lo siguiente: un radio-receptor, marca Paillard, modelo 433-E, serie Nº 106660. Se remata por haber-

se ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Alvaro Zúñiga Quijano*, en su carácter de Gerente de «A. Zúñiga y Cia», de esta plaza, contra *Max Morlachi Taranto*; ambos mayores, casados, comerciantes y de este vecindario. Alcaldía Primera Civil, San José, 10 de noviembre de 1949.—Ricardo Mora A.—Carlos Luis López, Srio.—C 15.00.—Nº 3647.

3 v. 2.

A las trece horas del día seis del entrante diciembre, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, el inmueble que se describe así: terreno de pastos de corte, calingero, potreros y agricultura, con una casa de habitación, otra para peones, galerón para lechería, acondicionado para veinticuatro vacas; todas las construcciones techadas con hierro nuevo. Mide cincuenta y tres hectáreas, tres mil centiáreas. Lindante: Norte, Este y Oeste, calles públicas, por el Oeste además, con Carlos Manuel Escalante y Victoria Hernández. Está formada por la reunión de las fincas inscritas en Propiedad, Partido de Heredia, tomos mil veintitres y quinientos veintidós, folios trescientos veintiuno, ciento ochenta, ciento ochenta y uno, número treinta y dos mil ciento sesenta y nueve, asientos trece, diecisiete, diecinueve, veinte, tomo quinientos cinco, folios trescientos cincuenta y nueve, trescientos noventa y nueve, cuatrocientos cuarenta y dos, número quince mil quinientos veintidós, asientos treinta, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y siete; tomos mil ochenta y ocho, seiscientos cincuenta y tres, folios ciento ochenta y cinco, doscientos noventa y cinco, número treinta y tres mil ochocientos setenta, asientos nueve, doce, catorce, quince, tomo mil ciento ochenta y ocho, folios cuatrocientos noventa, cuatrocientos cuatro, número cuarenta mil dos, asientos tres, siete, nueve, diez, tomo seiscientos sesenta y ocho, folios ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y dos, asientos ocho, doce, catorce, quince. Pertenece un derecho de la décima parte a cada uno de los señores *Javier Rogelio Fernando, Antonio Sabas, Eduardo, Milred Vindas Rodríguez*, y *Antonio Gutiérrez Bogantes*, y dos décimas partes a *José Vindas Cortés*. Se rematan en juicio ordinario de división material de *Antonio Gutiérrez Bogantes*, contra los condueños citados. Las calidades de los condueños son: *Javier y José*, casados una vez, *Antonio, Sabas y Eduardo*, solteros, todos agricultores; *Antonio Gutiérrez* estudiante de Derecho, casado, mayores; los demás menores, sin oficio, todos vecinos de San Pablo de Heredia, menos *Gutiérrez* que lo es de Heredia. Adviértese que la hipoteca que pesa sobre el derecho de *Javier* que garantiza la administración de bienes de unos menores, será cancelada oportunamente. Servirá de base la suma de ochenta mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 7 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 53.10.—Nº 3651.

3 v. 2.

A las diez horas del seis de diciembre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo novecientos cuatro, folio doscientos cincuenta y siete, asiento cuatro, número cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y tres, que es resto, que se describe: solar con una pieza que sirve de sala, situada en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de *Evangelina Gómez*; Sur y Este, con el lote vendido a *Angel Marguet y Marquez*; y Oeste, con la calle doce Sur. Mide el solar veintitres metros, seis decímetros, treinta y cinco centímetros y sesenta y ocho milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio sucesorio de *Nuncio o Anunciato Rímola Ruzza*, quien fué mayor, casado una vez, zapatero, italiano y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 25.50.—Nº 3677.

3 v. 1.

A las diez horas del primero de diciembre entrante, remataré en la puerta exterior de las oficinas judiciales de esta ciudad, un camión de carga con placas Nº 4552, en mal estado, marca Ford.

Se remata en ejecución de sentencia de *Matilde Guzmán Guzmán*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, contra *Bernabé Chacón León*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Llano Grande, con la base de ochocientos colonos.—Juzgado Civil, Cartago, 15 de noviembre de 1949.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3676.

3 v. 1.

A las quince horas del treinta de noviembre en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de ochocientos treinta y tres colonos, veinticinco céntimos, remataré los siguientes bienes: un motor marca «Westinghouse», de un caballo de fuerza; un taladro; una sierra circular y una sierra de cinta. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo establecido por *Carlos Bolaños Morales*, abogado, de este vecindario, en su carácter de apoderado especial judicial del señor *Max Anchetta Morales*, comerciante, vecino de Turrialba, ambos mayores, casados, contra *Antonio Vargas Montero*, mayor, casado, industrial, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—Luis Vargas Quezada.—José Romeró, Srio.— $\text{C} 17.10$.—Nº 3665.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

El señor *Jaime Hernández Lobo*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San José de la Montaña, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca de su propiedad, que se describe así: terreno cultivado de caña con una casa de madera que mide ocho metros de frente por seis metros, cincuenta centímetros, lindante así: Norte, zanjón y calle a San José de la Montaña, con un frente de ochenta metros noventa y ocho centímetros; Sur, propiedal del solicitante; Este, de Juan Rafael Cabezas Cerdas; y Oeste, Adriano Trigueros Jiménez. Mide el terreno según plano levantado por el Ingeniero Efraim Núñez, dos mil setecientos veinticinco metros, cuarenta decímetros cuadrados. Lo ha poseído el solicitante por más de diez años, de manera quieta, pública y a título de dueño. El terreno no soporta gravámenes ni cargas reales y está atravesado longitudinalmente por una acequia. Está situado en San José de la Montaña, distrito segundo, cantón segundo de Heredia. Se estima en la suma de quinientos colonos. Cítase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.— $\text{C} 30.00$.—Nº 3652.

3 v. 1.

Claudio Sáenz Rojas, mayor, soltero, agricultor, vecino de Abangares, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de repastos, dedicado a la ganadería, situado en San Juan, distrito tercero del cantón sétimo de la provincia de Guanacaste. Mide doscientas catorce hectáreas, seis mil setecientos quince metros y veintidós decímetros cuadrados. Linda: Norte, Manuel Zamora Sobalbarro; Sur, Juan Bogarín Machado; José Barrantes Obando y Modesto Molina Molina; Este, calle en medio, Silvestre Calero Calero, sin calle, Francisca Bonilla Jirón; y Oeste, Manuel Zamora Sobalbarro. La hubo por compra a Manuel Zamora Sobalbarro, quien hace más de diez años la adquirió de Pablo Ortega Ortega; pastan en ella ciento sesenta cabezas de ganado de su propiedad; está libre de cargas reales. Vale quinientos colonos. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, cítase a todos los interesados, para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 1º de octubre de 1949.—Luis A. Arana B.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario interino.— $\text{C} 28.35$.—Nº 3673.

3 v. 1.

Manuel Matamoros Buckan, mayor de edad, divorciado una vez, agricultor, vecino de Guápiles de Pococí de Limón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre la finca que posee como dueño hace más de quince años, quieta, pública y pacíficamente, descrita así: lote de terreno cultivado como de cincuenta hectáreas de banano, setenta y cinco potreros, parte de frutales y resto de terrenos para cultivos anuales y montaña. Hay una casa de habitación de madera y techo de zinc, de dos pisos, siendo de abajo troja y el de arriba, vivienda, situado en Guápiles, distrito primero del cantón de Pococí, siendo de la provincia de Limón. Esa finca ha sido conocida por «La Suerte» y mide según plano levantado, ciento sesenta y siete hectáreas, cuatro mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados. Lindante: Norte, propiedades de Leonidas Delgado Méndez; Cristina Murillo Artavia; Sur, propiedades de Pedro Telles Centeno y Abelardo Núñez Ugalde; Este,

idem de Juan Lobo y Cito Ramírez; y Oeste, propiedad de Jaime Solera Bennett, calle trazada en medio. En ese terreno tiene pastando como unas veinticinco cabezas entre caballo y bovino, tiene cría de cerdos; en la casa habita con su familia. Ha adquirido el ganado en proporción de una res por cada cinco hectáreas de potrero. No pretende ésta, para evadir la tramitación o consecuencias de un juicio sucesorio. La finca vale cuatro mil colonos. Llámase a los que pudieran tener algún derecho en el inmueble y cítase a los colindantes para que se apersonen en el término de treinta días a partir de la primera publicación del edicto.—Juzgado Civil, Limón, 29 de octubre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.— $\text{C} 37.90$.—Nº 3669.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a todos los herederos e interesados en sucesorio de *Froilán Benavides Benavides*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintinueve de los corrientes, para los fines que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para la solicitud de venta de un bien pedido por el albacea.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3668.

3 v. 2.

Convócase a las partes en mortal de *Adolfo Peralta Aguilar*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las quince horas del veinticinco de los corrientes, a fin de que elijan albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3672.

3 v. 2.

Se convoca a los acreedores e interesados en la quiebra de *Stilfried Jutner Mayerson* y *Carmen Ramírez Valenciano*, mayores, cónyuges, comerciantes y vecinos de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del veintinueve de noviembre corriente, para conocer de la solicitud que hacen los fallidos para el pago de un quince por ciento del capital.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3675.

3 v. 2.

Convócase a herederos e interesados en la sucesión de *Lidia Jiménez Araya*, quien fué soltera, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Poás, a una junta que se verificará en esta Alcaldía a las nueve horas del viernes veinticinco de noviembre en curso, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Poás, Alajuela, 5 de noviembre de 1949.—M. Solera Viquez.—Fernando Castro L., Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3639.

3 v. 3.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Emilio Viquez Viquez*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Mercedes de este cantón, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veinticuatro del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender la única finca inventariada en autos.—Juzgado Civil, Heredia, 10 de noviembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3638.

3 v. 3.

Convócase a herederos e interesados en la mortuoria de *Ernesto Vargas Vargas*, quien fué mayor, casado, comerciante, vecino de Palmares, a una junta que se verificará en este Despacho, a las catorce horas del primero de diciembre del corriente año, para que conozcan de la autorización que solicita el albacea para otorgar la escritura de venta de una finca sin inscribir de la sucesión, a Ramón Ramírez.—Juzgado Civil, San Ramón, 7 de noviembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3657.

3 v. 2.

Se convoca a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Francisco Blanco Gutiérrez* y *Balbina Lizano Artavia*, quienes fueron mayores, cónyuges y vecinos de Vista de Mar de Guadalupe, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del quince de diciembre próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de diciembre de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.— $\text{C} 15.00$.—Nº 3686.

3 v. 1.

A fin de que conozcan de la solicitud que hace la albacea para vender bienes inventariados de la sucesión, se convoca a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Otoniel Méndez Piedra*, a la junta que se verificará en este Despacho a

las dieciséis horas y media del siete de diciembre del presente año.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3690.

Convócase a las partes en sucesorio de *Daniel Campos Solórzano*, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del treinta de los corrientes, para que conozcan de la solicitud del albacea tendiente a que se aumente el lote que se acordó vender.—Juzgado Civil, Alajuela, 12 de noviembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3691.

Citaciones

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Rafael Benavides Arias*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Alajuelita, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el treinta de octubre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 15 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3689.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuoria de *Joaquina González Salazar*, quien fué mayor, viuda, de ocupaciones domésticas y vecina de San Jerónimo de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de octubre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3700.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuoria de *Sixto Rojas Pérez*, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Atenas, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de setiembre de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3688.

Por segunda vez cítase a todos los interesados en la mortuoria de *María Isabel Acuña Camacho*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Luis Lobo Camacho aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 29 de octubre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3685.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Abraham León Delgado*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Santiago de Puriscal, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 31 de julio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3681.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Duilio Caleffi Pelicari*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante, italiano y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 244 de 30 de octubre último.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3680.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de *Pánfilo Fernández Alpizar*, quien fué mayor, casado segunda vez y vecino de San Rafael de Puriscal, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 31 de julio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$.—Nº 3682.

Por segunda vez se hace saber a los interesados, que el señor *Alberto Chacón Suárez*, mayor, casado una vez, comerciante y vecino de esta ciu-

dad, se ha presentado solicitando la adopción del menor *Carlos Alberto Marín Loria*, hijo natural de *María Isabel Marín Loria*, quien ha manifestado su consentimiento con dicha adopción. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a esa adopción, manifestarlo en autos durante el término de ley.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3666.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Espiridión Ureña Ureña*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor, vecino de Santa María de Dota, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto de citación de interesados se publicó el 29 de octubre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de noviembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3678.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Jesús Ocampo Otárola*, quien fué mayor, casado una vez, contratista, vecino de Quepos, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 241 de 27 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 31 de octubre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3663.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *José Viscaino Chaves*, quien fué mayor, soltero, boyero, vecino de Orotina, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Alcaldía de Orotina, Alajuela, 12 de noviembre de 1949.—Ramón Durán M. Rodríguez M., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3664.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Tranquilino Araya Chacón*, quien fué mayor, casado, comerciante, vecino de Santiago de Purisal, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. La señora *María Delgado García* aceptó el cargo de albacea provisional, el 16 de octubre del año pasado.—Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de noviembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3683.

Citase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Mariana Picado Fuentes*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de ocupaciones domésticas y vecina de Santa Cruz de Tarrazú, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 13 de septiembre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3679.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Raimundo Fonseca Coto*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Apelladas, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial».—Alcaldía de Alvarado, Pacayas, Carago, 6 de octubre de 1949.—R. Peralta.—M. Somo, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3674.

Edictos en lo Criminal

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *José Angel Monge Benavides*, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, hijo legítimo de Juan Pedro Monge y de María Benavides, en la causa que se le siguió por el delito de hurto en daño de Porfirio Alfaro Azofeifa, ha sido condenado, entre otras penas, a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los derechos políticos, activos y pasivos. Una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y consúltese con el Superior si no fuere apelada. Notifíquese personalmente al reo y hágase saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 3674.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a los testigos *Julio César Argüello* y *Manuel Romero*, de segundo apellido ignorados, y ambos de calidades y vecindario actual ignorados, para que se presenten a la Alcaldía a mi cargo a rendir sus respectivas declaraciones en la sumaria que se sigue contra *Rafael Vásquez Marín*, por robo en daño de *Marcos Gotlieb Baijelman*, bajo los apercibimientos legales si no lo hicieron.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 12 de noviembre de 1949.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srío.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente *Jorge Díaz Díaz*, le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de hurto en daño de *Manuel Lorenzana Casanova*, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: «Sentencia condenatoria de Primera Instancia.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Esta causa se ha seguido de oficio para averiguar si *Jorge Díaz Díaz*, de veintidós años de edad, soltero, sin oficio, nativo del Barrio Otoy de la ciudad de San José y vecino últimamente de Palmar Sur de esta jurisdicción, cometió el delito de hurto en daño de *Manuel Lorenzana Casanova*, de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, nativo de Puntarenas y vecino de Finca Once de esta jurisdicción. Han intervenido como partes, además del reo, su defensor de oficio *Alberto Mena Mena*, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, y el señor *Agente Fiscal en Representación del Ministerio Público*. Resultando Primero: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 19, 39, 21, 28, incisos 1º y 9º, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85, inciso 3º y 266, inciso 1º del Código Penal; y 1º, 2º, 102, 421, 529, 553, del Código de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, fallo: Condénase a *Jorge Díaz Díaz* a sufrir la pena de seis meses de prisión, que descontará el reo donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de hurto en daño de *Manuel Lorenzana Casanova*, con abono del tiempo de la prisión preventiva que haya sufrido con este delito, a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación a la suspensión de las accesorias siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Encontrándose el reo recluido en la cárcel de la ciudad de Puntarenas, comisionase al señor *Alcalde Segundo* del aquel lugar a fin de que le notifique al reo esta sentencia, advirtiéndole el derecho que tiene de apelar de ella si lo creyere necesario. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior. Y una vez firme, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 9 de noviembre de 1949.—Auto en que se ordena notificar la sentencia por edictos».—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las dieciséis horas del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por ignorarse el actual domicilio del reo *Jorge Díaz Díaz*, notifíquesele por medio de edictos la sentencia del ocho de octubre anterior.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 9 de noviembre de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a los indiciados ausentes *Elí Martínez Avellán* y *Jerzán Leiva Avellán*, les hace saber: que en sumaria que se les sigue por el delito de estafa, en daño de *Benito de La Cruz López* y otros, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Auto de prisión y enjuiciamiento.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las siete horas del treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales para la definición de este sumario: a) Que el indiciado *Elí Martínez Avellán*, socio de la sastrería «La Casa del Caballero Martínez y Leiva», situada según propios recibos, frente al Boliche Club en San José, formó en Palmar Sur de esta jurisdicción, una cooperativa para la venta de vestidos de casimir mediante la cual, al pago de veintiocho cuotas quincenales a razón de diez colones cada una, se entregaría el respectivo vestido de casimir con tela de cincuenta colones yar-

da; obsequiando dicha casa, todas las quincenas, un vestido de casimir que sortearía entre los socios cooperativistas. (ver denuncias folios 3 f. y v 4 f., ratificaciones folios 4 f y v., y 5 f., y recibos que corren agregados en sobre aparte. b). Los ofendidos *Benito de la Cruz López*, *Felipe Castro Camacho* y *Pedro Varela Abaunza*, pagaron totalmente las veintiocho cuotas, exceptuando a *López Suárez* a quien le faltaba por cancelar la última cuota; en esas condiciones los ofendidos preguntan al indiciado *Martínez Avellán* sobre los trajes que a ellos les correspondía, y éste les contestó que ya no tenía nada que ver con aquella sastrería. (ver denuncia de los ofendidos, folios 3 f. y vuelto, y 4 f., y sus ratificaciones, folios 4 f. y v., y 5 f.) c) Que con vista de la estafa cometida, una vez denunciada por los ofendidos, se comisionó al señor *Alcalde Tercero* de la ciudad de San José, para que le recibiera declaración indagatoria al indiciado *Martínez Avellán*, habiéndose imposibilitado efectuar aquella diligencia por haberse ausentado dicho indiciado para la República de Nicaragua. (Ver auto de 16 hs. del 17 de julio último, folio 5 v., e informe orden de citación, folio 7 f. d) Que resultando como indiciado *Jerzán Leiva Avellán* en su calidad de socio de *Martínez Avellán*, se comisionó al señor *Alcalde Primero Penal* de San José, para recibirle la respectiva indagatoria al citado *Leiva*, informando la Secretaría de la citada Alcaldía que el indiciado *Jerzán Leiva* se ausentó para Nicaragua, y que en contra del indiciado existe en aquel Despacho una sentencia condenatoria firme. (Ver auto de las 7 hs. del 16 de julio último, folio 15 f., y constancia, folio 16 f. y v.) En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa, el cual está sancionado por el artículo 281, inciso 1º del Código Penal, por exceder la estimación de lo estafado de la suma de cien colones y no pasar de quinientos; siendo corporal la pena impuesta a la especie y habiendo motivo bastante para atribuirlo a los indiciados: de conformidad con los artículos 323, 324, 378 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta prisión y enjuiciamiento contra los indiciados *Elí Martínez Avellán* y *Jerzán Leiva Avellán*, como autores responsables del delito de estafa, en daño de *Benito de la Cruz López*, *Felipe Castro Camacho* y *Pedro Varela Abaunza*. Siendo ausentes los reos, notifíqueseles este auto por medio del «Boletín Judicial» y ordénese la respectiva orden de captura en su contra, exhortando a todas las autoridades del país a este efecto. Si no fuere apelado este auto, transcribese íntegro al Superior y póngase el mismo en conocimiento del señor *Alcalde de Cárcel* para lo de su incumbencia.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srío.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 7 de noviembre de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 2.

Al reo ausente *Julio Moya Fernández*, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la Salud Pública, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio por denuncia de la Dirección General de Policía, contra *Julio Moya Fernández*, de cuarenta y tres años de edad, casado, mecánico, nativo de Alajuela y vecino de Golfito, por el delito de tenencia de marihuana en daño de la Salud Pública. Han intervenido como partes, además del reo, el Licenciado *Antonio Arroyo Alfaro*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del indiciado y el señor *Agente Fiscal en Representación del Ministerio Público*. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se condena a *Julio Moya Fernández* como autor responsable del delito de tenencia de Drogas Estupefacientes en perjuicio de la Salud Pública, a sufrir la pena de seis meses de prisión descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo el abono de ley, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios. Incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena; a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos. Una vez firme este fallo, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y consúltese con el Superior si no fuere apelada. Notifíquese personalmente al reo y hágase saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero del reo *Julio Moya Fer-*

nández, notifíquesele la sentencia en lo conducente y este auto por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» por dos veces.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de noviembre de 1949.—José Alberto Araya, Notificador.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que a la reo Otilia Rojas Zúñiga, de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos, nativa y vecina de Patarrá, hija legítima de Ruperto Rojas y de Talla Zúñiga, en la causa que por el delito de usurpación se siguió en su contra y en que fué ofendida Eloisa Rojas Gamboa, fué condenada por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal a quedar suspendida durante el tiempo de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, si ese derecho llegare a ser concedido a las mujeres, a restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar costas procesales del juicio. La pena fué fijada en cuatro meses de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 11 de noviembre de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Secretario.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Espiridión Ceciliano Mora, de cincuenta y tres años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino de San Cristóbal Sur de Desamparados, hijo legítimo de Gavino Ceciliano y de Inés Mora, en la causa que por el delito de usurpación se siguió en su contra y en que fué ofendido Tobías Rufino Segura Jiménez, fué condenado por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal a quedar suspendido durante sesenta días de todo empleo, función, oficio o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, la del derecho de votar en elecciones políticas, restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y pagar ambas costas del juicio. La pena fué fijada en ciento veinte colones de multa que se convertirán en sesenta días de prisión si el reo no pudiere o no quisiere pagar la multa.—Alcaldía de Desamparados, 11 de noviembre de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo José Raúl Fallas Villalobos, de treinta años de edad, casado, agricultor, vecino y nativo de Quebrada Honda de Patarrá, hijo legítimo de Ignacio Fallas y Raquel Villalobos, en la causa que por el delito de lesiones se siguió en su contra y en que fué ofendido Alejandro Abarca Angulo, fué condenado por esta Alcaldía y confirmada por el Juez Primero Penal a quedar suspendido durante el tiempo de la condena, del ejercicio de cargos y oficios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a reparar el daño causado e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y pagar las costas procesales de este juicio. La pena fué fijada en cuatro meses de prisión.—Alcaldía de Desamparados, 11 de noviembre de 1949.—José Luis Pujol.—Mario Bonilla H., Secretario.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Jorge Castro cuyo segundo apellido se ignora, lo mismo que sus demás calidades, para que dentro de dicho término se presente a este Despacho a rendir declaración en la sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra María de los Angeles Telles por el delito de hurto en daño de Efigenio Vallejo Siles.—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de noviembre de 1949.—Armando Balma Montenegro.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado de color Fernando Batista, cuyo segundo apellido y sus demás calidades se le ignoran, pero que fué últimamente vecino de Pirro de Heredia, para que en dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que le instruyo por el delito de estafa en perjuicio de Harry Blackshaw Knight, apercibido de que si no comparece, se le

declarará rebelde y continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito a Jorge Chinchilla Sánchez, quien es de veintidós años de edad, soltero, mecánico, nativo y vecino de esta ciudad, para que se presente a esta Alcaldía para la práctica de una diligencia judicial, en sumario que se instruye en su contra y otro por el delito de hurto en daño de Evangelista Chavarría Pérez, bajo los apercibimientos legales si no comparece.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 10 de noviembre de 1949. Rogelio Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Levi Ramírez Quirós, se hace saber: que en causa que se dirá, se han dictado las resoluciones que así rezan: «Juzgado Penal, Alajuela, a las catorce horas del doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra Levi Ramírez Quirós, por los delitos de robo y hurto, cometidos respectivamente, en daño de Nelson Mórux Davis y Estanislao Crubitz Hansery. Permanezca el reo detenido a mi orden. Si esta resolución no fuere recurrida, transcribese íntegramente al Superior.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra». «Juzgado Penal, Alajuela, a las nueve horas y cinco minutos del once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Llámase por edictos al reo Levi Ramírez Quirós, prófugo, no se sabe si de la Penitenciaría, del Penal de San Lucas o de otro lugar, pues las autoridades respectivas no saben dar razón de cómo se llevó a cabo dicha fuga; para que dentro de doce días comparezca ante este Juzgado, quedando notificado de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y la causa se continuará sin su intervención. Insértese en lo conducente el auto de prisión y enjuiciamiento visible al folio 70.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra».—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito o delitos perseguidos, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades judiciales y administrativas, a que procedan a la captura de Ramírez Quirós o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 11 de noviembre de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Nicolás Ballesterero Jiménez, se hace saber: que en la sumaria seguida en su contra por el delito de estafa en daño de Gonzalo Retana Valverde, se encuentra el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: «Alcaldía Segunda de Nicoya, a las quince horas del veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En las sumarias acumuladas seguidas en virtud de denuncia de Gonzalo Retana Valverde, mayor, casado, agricultor, vecino de San Pablo de este cantón, contra Nicolás Ballesterero Jiménez, de cuarenta años de edad, casado, oficinista, nativo de Juan Viñas y vecino de La Vigía de este cantón, por el delito de estafa cometido en perjuicio del denunciante... Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por lo expuesto: Se decreta el enjuiciamiento y prisión de Nicolás Ballesterero Jiménez como autor del delito de estafa cometido en perjuicio de Gonzalo Retana Valverde. Se omite reducirlo a prisión por haber sido excarcelado mediante fianza... Juan Monge Rodríguez.—Benjamín J. Fernández, Srio.»—Alcaldía Segunda, Nicoya, Gte., 11 de noviembre de 1949.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Prosrío.

2 v. 2.

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: «Juzgado Primero Penal, San José, a las trece horas del diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido de oficio por denuncia del ofendido, contra Ricardo Morales Brenes, de calidades y vecindario ignorados por ser ausente, por el delito de robo cometido en perjuicio de Francisco Pérez Castillo, de veintidós años de edad, soltero, panadero, nativo de Cervantes y vecino de San José; han intervenido como partes, sólo el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República, y el Licenciado Eugenio Jiménez Sancho, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de oficio del reo. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529, 469 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena al procesado Ricardo Morales Brenes, como autor responsable del delito de robo cometido en perjuicio de Francisco Pé-

rez Castillo, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, descontable en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de la preventiva sufrida si fuere el caso; y a suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de las Instituciones sometidas a su tutela o de los gobiernos locales o de los municipios; con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a restituir, reparar e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales del juicio. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes. Publíquese y consúltese.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.»—Juzgado Primero Penal, San José, 10 de noviembre de 1949.—Hugo Porter M.—Luis Alberto Arnesto Gómez, Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo, antes ausente, Juan Vicente Mesén Valverde, de treinta y siete años, casado, jornalero, nativo de Santa María de Dota y vecino de San Isidro de El General, hijo legítimo de Juan Mesén Salazar y Josefina Valverde Fallas, en la causa seguida en su contra por el delito de merodeo, (hurto de una vaca), en daño de Justo Salmerón Vásquez, fué condenado por esta Alcaldía a sufrir un año y seis meses de prisión en la Penitenciaría Central de San José, con suspensión de servicios o funciones u oficios públicos conferidos por el Estado, gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales; con pérdida de los sueldos respectivos y del derecho de votar en elecciones políticas; a restituir o reparar el daño, indemnizando los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas causadas; a presentarse quincenalmente a la autoridad política de su domicilio, como medida de seguridad de vigilancia especial de la autoridad, durante el término de cinco años después de cumplida la pena.—Alcaldía Segunda, Cartago, 9 de noviembre de 1949.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se citan y emplazan a los testigos Jorge Brizuela, de calidades ignoradas, lo mismo que su estado civil y al señor Raúl a quien se le ignoran sus apellidos lo mismo que sus demás calidades, pero que fueron vecinos últimamente de Lomas de Ocloro de esta jurisdicción para que dentro de ocho días comparezcan ante esta Alcaldía con el fin de declarar en la sumaria que instruyo por el delito de hurto o robo contra Jorge Córdero Fernández, en perjuicio de Douglas Soto Pinto.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Francisco Gómez, cuyo segundo apellido y demás calidades se le ignoran, pero que fué últimamente vecino de esta ciudad, para que en dicho término comparezca ante esta Alcaldía a declarar en la sumaria que le instruyo por el delito de hurto o robo en perjuicio de Douglas Soto Pinto, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 11 de noviembre de 1949.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Elí Hernández Campos, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo y vecino de esta ciudad, por fallo firme de esta Alcaldía, de las dieciséis horas y cincuenta minutos del veintiséis de setiembre último, confirmado por el Superior, en causa por merodeo en daño de José Manuel Campos Durán, fué condenado a sufrir las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular, por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, mientras dure la condena principal (de ocho meses de prisión). También se le condenó a la medida de seguridad de vigilancia especial de la autoridad durante cinco años, después de cumplida la pena principal.—Alcaldía Primera, Alajuela, 11 de noviembre de 1949.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srio.

2 v. 2.